



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal para sancionar la extorsión territorial y el cobro de protección

SESIÓN N°58

FECHA18-08-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☒ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY

MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA SANCIONAR ESPECIALMENTE LA EXTORSIÓN TERRITORIAL Y EL COBRO DE PROTECCIÓN

I. Fundamentos

Durante los últimos años, Chile ha debido enfrentar nuevas manifestaciones del crimen organizado, caracterizadas por una mayor violencia, planificación, presencia territorial y capacidad de afectar la vida cotidiana de comunidades, barrios, comerciantes, feriantes, transportistas, trabajadores y pequeños emprendedores.

Una de esas manifestaciones es la extorsión territorial, también conocida en otros contextos como “cobro de protección”, “derecho de piso”, “vacuna” o imposición de cuotas. En estos casos, el delito no se agota en una amenaza aislada para obtener una suma de dinero. Se trata de una forma de dominación criminal mediante la cual una persona o grupo exige pagos periódicos o reiterados para permitir trabajar, comerciar, circular, residir, mantener abierto un local o desarrollar una actividad económica en un determinado territorio.

Este fenómeno ha sido identificado por el Ministerio Público como una expresión emergente del crimen organizado en Chile, asociada al control de economías locales y a la generación de temor en víctimas que muchas veces no denuncian por miedo a represalias. Por ello, los llamados cobros de protección o “vacunas” no deben entenderse solo como amenazas patrimoniales aisladas, sino como mecanismos de financiamiento y dominio territorial de estructuras criminales.

En Chile ya existen antecedentes concretos que muestran la aparición de modalidades cercanas al cobro de protección o “derecho de piso”. En junio de 2026 se conoció la denuncia de un comerciante en Santiago que habría sido amenazado con la exigencia de pagar “derecho de piso” por \$10 millones, en un hecho que incluyó disparos contra su local¹. También se han reportado extorsiones a comerciantes del Barrio Victoria, atribuidas al llamado “Cartel de las Vacunas”, incluyendo amenazas e incendios contra locales². A ello se suma la investigación conocida como Operación Tokio, vinculada al Tren de Aragua, donde la Fiscalía indaga el cobro de cuotas semanales o “vacunas” a organizadores de fiestas, DJs y locatarios, como mecanismo de

¹ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2026/06/10/tienes-que-pagar-derecho-de-piso-paisano-comerciante-denuncia-extorsion-con-balacera-en-santiago.shtml?>

² <https://www.chilevision.cl/programas/contigo-en-la-manana/incendiaron-local-cartel-de-las-vacunas-atermoriza-con-extorsiones-a-comerciantes-del-barrio-victoria/>



financiamiento y control de actividades económicas³. Estos casos muestran que el fenómeno no debe entenderse solo como una amenaza patrimonial aislada, sino como una forma de intimidación organizada, recaudación criminal y control territorial o sectorial.

La legislación chilena ya contempla un delito general de extorsión en el artículo 438 del Código Penal. Sin embargo, dicha figura no distingue suficientemente aquellas hipótesis en que la extorsión opera como un mecanismo de control territorial, financiamiento permanente de estructuras criminales y sometimiento de víctimas que, por temor a represalias, muchas veces no denuncian o quedan atrapadas en una relación de subordinación con la organización delictiva.

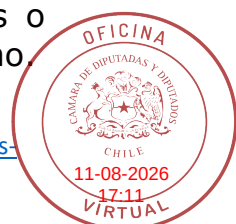
En consecuencia, la presente iniciativa no crea desde cero una nueva categoría penal desvinculada del sistema vigente, sino que perfecciona la respuesta ya contenida en el artículo 438 del Código Penal frente a una modalidad especialmente grave de extorsión. Su objeto es precisar cuándo la violencia o intimidación patrimonial adquiere una lesividad adicional por operar como cobro de protección, imposición económica reiterada o mecanismo de control territorial, económico o social.

La extorsión territorial presenta características especialmente graves. Primero, suele ser reiterada o permanente, aun cuando cada cobro individual sea de bajo monto. Segundo, afecta a víctimas que desarrollan actividades económicas de subsistencia o de escala local, tales como comerciantes, feriantes, transportistas, locatarios, trabajadores independientes y pequeños emprendedores. Tercero, no solo produce perjuicio patrimonial, sino también miedo, desplazamiento, cierre de negocios, deterioro de la convivencia comunitaria y debilitamiento de la presencia legítima del Estado.

En estos casos, la gravedad del hecho no está dada únicamente por el monto exigido, sino por la instalación de una relación de sometimiento impuesta mediante violencia o intimidación. El denominado “cobro de protección”, “derecho de piso” o “vacuna” busca condicionar la posibilidad de trabajar, comerciar, circular, residir o mantener abierto un local al pago de una prestación periódica, reiterada o impuesta bajo amenaza. Por ello, la afectación excede el patrimonio individual de la víctima y compromete también la seguridad de la comunidad, la libertad económica, la convivencia barrial y la presencia efectiva del Estado en el territorio.

Por ello, no basta con perseguir la extorsión como un hecho aislado. Es necesario reconocer legalmente su dimensión territorial y organizada, sancionar a quienes ejecutan directamente la amenaza, pero también a quienes actúan como cobradores, recaudadores, intermediarios o administradores de los recursos obtenidos mediante este mecanismo.

³ <https://elpais.com/chile/2026-06-09/drogas-extorsiones-y-explotacion-sexual-asi-operan-las-fiestas-bajo-el-control-del-tren-de-aragua-en-chile.html>



La regulación propuesta se coordina, además, con las reformas introducidas por la Ley N° 21.577 en materia de asociaciones delictivas y criminales. La extorsión territorial puede constituir precisamente una de las formas mediante las cuales estas asociaciones financian su operación, disciplinan actividades económicas locales y consolidan mecanismos de control sobre víctimas que, por temor a represalias, muchas veces no denuncian.

El presente proyecto busca, por tanto, perfeccionar la respuesta penal frente a esta modalidad delictiva, incorporando una figura agravada de extorsión territorial y una regla especial para quienes participan en la recaudación o administración de los pagos exigidos. Asimismo, se incorpora un ajuste al Código Procesal Penal para reforzar la protección de víctimas expuestas a represalias en este tipo de delitos.

La regla especial relativa a la recaudación o administración de pagos no busca sustituir las normas generales sobre autoría, participación, asociación delictiva o criminal, lavado de activos, amenazas, lesiones u otros delitos concurrentes, sino cerrar un espacio de impunidad respecto de quienes, con conocimiento de su origen o finalidad, cumplen funciones operativas indispensables para sostener económicamente la extorsión territorial. Por ello, se establece expresamente su carácter subsidiario frente a hipótesis que merezcan una pena mayor por aplicación de otras normas penales.

La propuesta se formula respetando el marco constitucional aplicable a las mociones parlamentarias, sin crear nuevos servicios, programas ni obligaciones presupuestarias, y concentrándose en la modificación de tipos penales y reglas procesales.

II. Idea matriz

El presente proyecto tiene por objeto sancionar de manera agravada la extorsión cometida como mecanismo de control territorial, cobro de protección o imposición económica reiterada, especialmente cuando afecte a comerciantes, feriantes, transportistas, trabajadores independientes, locatarios, pequeños emprendedores o comunidades, y cuando sea ejecutada por asociaciones delictivas o criminales, o en beneficio de ellas.

III. Proyecto de ley

Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Incorpórase, a continuación del artículo 438, el siguiente artículo 438 bis:



“Artículo 438 bis.- Extorsión territorial y cobro de protección.

Si en el delito previsto en el artículo anterior concurriere alguna de las circunstancias que se señalan a continuación, la pena será de presidio mayor en su grado medio a máximo:

1. Cuando la exigencia patrimonial consistiere en pagos, cuotas, contribuciones, comisiones, prestaciones o entregas de dinero, bienes o valores, de carácter periódico, reiterado o sucesivo, cualquiera sea su monto, destinados a permitir, mantener, condicionar o no perturbar el ejercicio de una actividad comercial, laboral, productiva, de transporte, de residencia o de circulación en un territorio, barrio, sector, feria, terminal, campamento, establecimiento, ruta o lugar determinado.

2. Cuando la violencia o intimidación tuviere por finalidad establecer, mantener, ampliar o disputar el control territorial, económico o social sobre un barrio, sector, comunidad, feria, ruta, terminal, campamento, local comercial, establecimiento o actividad económica.

3. Cuando la conducta fuere cometida por un miembro de una asociación delictiva o criminal, o por una persona que actúe por encargo, bajo el amparo o en beneficio directo o indirecto de ella.

4. Cuando la víctima fuere comerciante, feriante, transportista, locatario, trabajador independiente, pequeño emprendedor, persona dedicada a una actividad económica de subsistencia, o quien preste servicios o trabaje para cualquiera de ellos, siempre que la exigencia patrimonial se vincule con dicha actividad y se realice en el contexto de control territorial, cobro de protección o imposición económica reiterada.

5. Cuando la intimidación consistiere en amenazar con causar daño a la vida, integridad física o psíquica, libertad o seguridad de la víctima, de sus familiares, trabajadores, dependientes o personas cercanas, o con destruir, dañar, incendiar, ocupar o afectar locales comerciales, viviendas, vehículos, instrumentos de trabajo, mercaderías o bienes destinados al desarrollo de su actividad económica.

Las circunstancias señaladas en los numerales anteriores deberán ser apreciadas atendiendo a la finalidad de control territorial, cobro de protección, imposición económica reiterada o sometimiento económico de la víctima, no bastando por sí sola la calidad comercial, laboral o económica de ésta.

Para la aplicación de este artículo no será necesario que el pago, cuota, contribución o prestación haya sido efectivamente entregado, bastando que la exigencia se hubiere formulado mediante violencia o intimidación en los términos del artículo anterior.



Tampoco obstará a su aplicación que la exigencia se haya formulado en una sola oportunidad, si de las circunstancias del hecho se desprendiere que ella tenía por finalidad imponer una prestación permanente, periódica o reiterada, o establecer una relación de sometimiento económico o territorial respecto de la víctima.

Si en la comisión del delito se emplearen armas de fuego, elementos incendiarios, explosivos, o si participare un niño, niña o adolescente utilizado por los autores para la ejecución, vigilancia, cobro, amenaza o intimidación, la pena se impondrá en su grado máximo.

Para efectos de este artículo, se entenderá por asociación delictiva o criminal aquellas reguladas en los artículos 292 y 293 del Código Penal.”

2. Incorpórase, a continuación del artículo 438 bis, el siguiente artículo 438 ter:

“Artículo 438 ter.- Recaudación o administración de pagos provenientes de extorsión territorial.

El que, con conocimiento de su origen, recibiere, cobrar, recaudar, transportar, transferir, custodiar, administrar, convertir u ocultar dineros, bienes, valores o beneficios provenientes de las conductas descritas en el artículo 438 bis, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, salvo que por su participación en el delito correspondiere una pena mayor.

Con la misma pena será sancionado quien, con conocimiento de su finalidad, facilitare cuentas bancarias, billeteras digitales, instrumentos financieros, documentos, vehículos, medios tecnológicos, domicilios o cualquier otro mecanismo destinado a recibir, recaudar, trasladar, ocultar o administrar pagos provenientes de extorsión territorial.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las penas que correspondieren por asociación delictiva o criminal, lavado de activos, receptación, amenazas, lesiones, homicidio, delitos de la ley N° 17.798 sobre control de armas, o cualquier otro delito que concurriere.”.

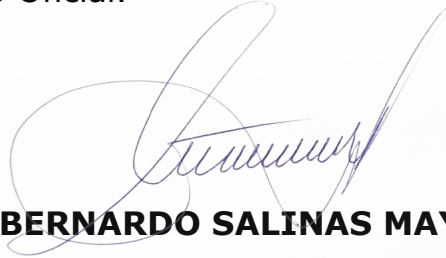
Artículo 2.- Incorpórase en el artículo 226 V del Código Procesal Penal el siguiente inciso final, nuevo:

“Tratándose de víctimas de los delitos previstos en los artículos 438 bis y 438 ter del Código Penal, las medidas de protección previstas en este Párrafo serán aplicables cuando existan antecedentes que permitan presumir riesgo de represalias contra la víctima, sus familiares, trabajadores, dependientes o personas cercanas, sea que se trate de



una asociación delictiva o criminal, de una persona o de un grupo de dos o más personas, cualquiera sea la pena asignada al delito.”

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.



H.D. BERNARDO SALINAS MAYA





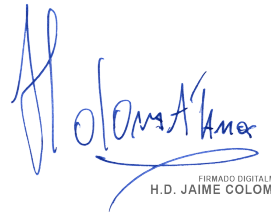
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO SALINAS M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIÁN ARAYA L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE BASSALETTI R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TATIANA URRUTIA H.



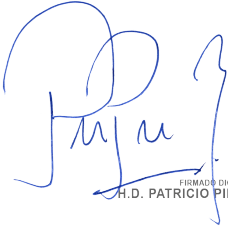
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFIA GONZALEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO GATICA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO PINILLA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE RIVAS V.

